



Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AGROPAISA S.A.S**, contra **JOSÉ MARIA PÉREZ ARGOTE**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00029 00**

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian el siguiente defecto:

1. Quien presenta la demanda es el Gerente General suplente, pero no se anexa memorial alguno en el cual se logre constatar la razón por la cual el Gerente General que consta dentro del certificado de existencia y representación de la misma entidad no se encuentra habilitado para la presentación de esta acción.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

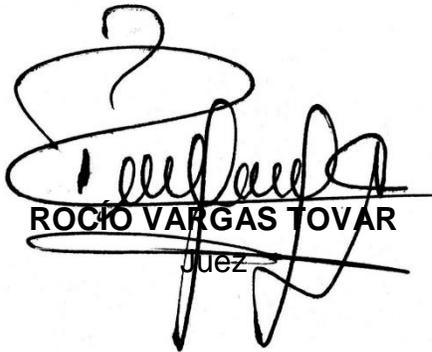
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez